

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. suscritores. . 20 rs.
Por seis id. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martínez calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte. 30 rs.
Por seis id. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.—Inspeccion de minas de esta provincia.

Habiendo acudido á esta inspeccion de mi cargo D. Luis de Collantes y Bustamante, vecino de Barcelona, en solicitud de que se le admita el registro de una mina de vena de hierro, abandonada por D. Antonio de Collantes, en el sitio del ejido público, término y ayuntamiento de Sta. Maria de Aguayo, proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta, he accedido á su pretension y dispuesto se fijen carteles y que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que si alguna persona se creyese con mas derecho á dicha mina, acuda á deducirle ante este Gobierno político en el plazo de diez dias contados desde la fecha. Santander 8 de Junio de 1843.—El I., G. P. I., Joaquin de Tutor.

IDEM.

Habiendo acudido á esta inspeccion de mi cargo D. Francisco de la Rea, vecino de Cerdigo, en solicitud de que se le admita el registro de una mina de carbon de piedra, en el sitio llamado del Richuelo, término de espresado Cerdigo, ayuntamiento de Castro-urdiales, proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta, he accedido á su pretension y dispuesto se fijen carteles y que se inserte en el Boletín oficial de la provincia á fin de que si alguna persona se creyese con mas derecho á dicha mina, acuda á deducirle ante este Gobierno político en el plazo de diez dias contados desde la fecha. Santander 8 de Junio de 1843.—El I., G. P. I., Joaquin de Tutor.

IDEM.

Habiendo acudido á esta inspeccion de mi

cargo D. José Fernandez Iglesia, vecino de Peña-Castillo, en solicitud de que se le admita el registro de una mina de alcohol, en el sitio llamado el Castro, termino de espresado Peña-Castillo, ayuntamiento de esta ciudad, proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta, he accedido á su pretension y dispuesto se fijen carteles y que se inserte en el Boletín oficial de la provincia á fin de que si alguna persona se creyese con mas derecho á dicha mina acuda á deducirle ante este Gobierno político en el plazo de diez dias contados desde la fecha. Santander 8 de Junio de 1843.—El I., G. P. I., Joaquin de Tutor.

IDEM.

Habiendo acudido á esta inspeccion de mi cargo D. Francisco Gutierrez Corral vecino de Celis, en solicitud de que se le admita el registro de una mina de carbon de piedra, en el sitio de las Ligorias, término de Roiz, ayuntamiento de Baldáliga, proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta, he accedido á su pretension y dispuesto se fijen carteles y que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que si alguna persona se creyese con mas derecho á dicha mina acuda á deducirle ante este Gobierno político en el plazo de diez dias contados desde la fecha. Santander 8 de Junio de 1843.—El I., G. P. I., Joaquin de Tutor.

Diputacion provincial de Santander

Por el correo de hoy se remiten á todos los Ayuntamientos de la provincia egemplares de las listas electorales, para que el dia 16 del corriente se espongan al público en los sitios de costumbre durante los quince dias que señala el artículo 13 de la ley electoral, y para los efectos prevenidos en los artículos 15 y 16 de la misma ley. Santander 9 de Junio de 1843.—Joaquin de Tutor, Presidente.—J. Jusué, Secretario.

Gov. Pol.
Minas
Anuncion
de la reg
teruna de
no en 14
nie de 17
yo. Ma
Carbon de
tra en 17
go: ma
alcohol e
Penacasti
y ma de
bon de 17
en 17
quia 203
X
on
Diput. Pro
Eleccion
Provinc
Remision
Listas elec
Ver de 17
cion al p
co: p. 20

La Direccion general de Rentas unidas y Contaduría general del Reino, me dice con fecha 29 de Abril último lo siguiente.

„El Sr. Intendente general militar con fecha 25 del actual ha comunicado á las Intendencias militares de los distritos la órden siguiente. =

A consecuencia de haberse prevenido por el Escmo. Sr. Ministro de Hacienda en la órden de S. A. el Regente del Reino fecha 5 del actual, cuáles deben ser las medidas que han de adoptarse para conciliar los intereses del Estado, respecto á que el Gobierno ha llegado á tener noticias de que entre las cartas de pago espeditas por las oficinas de Hacienda militar procedentes de suministros de pueblos, circulan algunas que si bien están espeditas con todos los requisitos necesarios, son ilegítimas y falsificadas; se ha verificado igualmente la Junta que bajo la presidencia del Escmo. Sr. Director general del Tesoro dispuso la misma Real órden convocando á todos los gefes generales de la Hacienda civil y á los de la Administracion militar, para que adoptasen los medios conducentes á esclarecer las falsificaciones que se hayan cometido, á remediar sus efectos, y á evitar que en lo sucesivo se reproduzca tan grave mal. Entre las medidas que de comun acuerdo ha adoptado la insinuada Junta, despues de haber sido circulado por la Direccion general de Rentas unidas el art. 1.º de la insinuada Real órden á todas las Intendencias de las provincias, lo es una de ellas el que esta Intendencia general militar prevenga á los respectivos Intendentes de los Distritos dirijan por quincenas á los civiles de las provincias de su demarcacion una nota de los documentos que por suministros hayan espedito las oficinas militares, espresando el pueblo, su provincia, número y fecha de la carta de pago, clase y tiempo á que corresponde aquel servicio y cantidad de su importe, á fin de que las Contadurías de Rentas no estén privadas, como ahora sucede, de los datos que necesitan para su comprobacion; en esta virtud encargo á V. S. que con toda la brevedad posible mande formar y remita á cada una de las Intendencias de Rentas de las provincias de ese Distrito, una relacion que comprenda desde 1.º de Enero de este año hasta fin del presente mes, todas las cartas de pago que por dicho concepto se hayan espedito en aquella época, espresando las demas circunstancias que quedan referidas, del nombre del pueblo, número y fecha de la carta de pago &c., y desde 1.º de Mayo hará V. S. otro tanto, y en los demas meses sucesivos lo mismo; pero con la diferencia de que la mencionada nota será por quincenas; esto es, una que comprenda las cartas de pago libradas á los pueblos desde el dia 1.º al 15, y otra desde el 16 hasta fin de mes, guardando la debida clasificacion que queda referida á lo sucesivo, y cuidando V. S. de que se observe con la mayor puntualidad esta remesa periódica para que las oficinas de Rentas puedan tener cuantos datos sean necesarios á la comprobacion ya indicada. Del recibo

de esta circular y de quedar V. S. en cumplimentarla me dará puntual aviso.”

„La Direccion general de Rentas unidas y Contaduría general del Reino trasladan á V. S. la anterior comunicacion para su inteligencia y efectos consiguientes; pero sin perjuicio de lo que el Gobierno se sirva resolver definitivamente acerca del particular, con vista de lo acordado en la Junta que se celebró de los gefes generales de la Hacienda militar y civil, consideran oportuno establecer por de pronto las reglas que siguen:

1.ª Las oficinas de Rentas de esa provincia continuarán observando para la admision de cartas de pago procedentes de suministros, cuanto se dispone en el art. 1.º de la órden de S. A. de 5 del corriente circulada en 6 del mismo por la Direccion general de Rentas unidas.

2.ª Recibida que sea por V. S. la relacion que debe remitirle la Intendencia militar del Distrito á que pertenezca esa provincia, de las cartas de pago que por suministros hubiese espedito desde 1.º de Enero de este año á fin del presente mes de Abril, y pasada á esa Contaduría de Rentas, procederá la misma á comprobar con ella las cartas de pago que retenga en depósito y cuya expedicion hubiese sido de la Pagaduría del propio Distrito; y si estuviesen conformes y contuviesen todos los requisitos que detalla la circular de la Intendencia general militar, asegurando por este medio su legitimidad, se formalizará el pago de las que no presenten duda ni obstáculo alguno, recogiendo el Contador de esa provincia la carta ó cartas de pago que en equivalencia espida el Tesorero de Rentas á favor del Ayuntamiento ó persona que con la carpeta duplicada las presentó para su admision, y á quien se le entregarán luego que devuelva la espresada carpeta que recogió con el recibí del Contador.

3.ª Las cartas de pago por suministros respectivas á la citada época, ó sean las espeditas desde 1.º de Enero á fin de Abril del corriente año que existan en depósito en esa Contaduría de provincia, procedentes de las Intendencias militares de otros distritos, no se formalizarán hasta que sea averiguada su legitimidad.

4.ª Para averiguar la legitimidad de las cartas de pago de que trata la regla anterior, formará esa Contaduría de Rentas las relaciones respectivas de las que se hayan presentado habilitadas para la trasferencia por las Intendencias de Rentas de otras provincias, especificando todas las circunstancias que contengan dichas cartas de pago, como son la fecha, el número, cantidad, época y clase del suministro y pueblo, corporacion ó persona á cuyo favor se hubiesen espedito y endosado, y todas las demas indicaciones que conduzcan á conocer esactamente las cualidades del documento que se admitió como trasferible; y recibidas por V. S. dichas relaciones, oficiará á las Intendencias de Rentas á que se contraigan remitiendo á cada una la que le corresponda para que la devuelva con la conformidad de aquel Contador, si realmente estuviese conforme con la relacion de las oficinas del respectivo distrito militar de que procedan, ó con las alteraciones ú observaciones á que den lugar, para entablar la in-

dagacion ó reclamacion que convenga.

5.^a Antes de devolverse por las Contadurías de provincia las relaciones de que habla la regla anterior, dejarán una anotacion formal y bastante espresiva de las cartas de pago por que se las hubiese preguntado, para que conste siempre la provincia en que se presentaron y admitieron, á fin de descubrir las duplicaciones que puedan cometerse y evitar abonos indebidos. La Intendencia preguntada al devolver las relaciones referidas, manifestará á la que se las remitió que quedan hechas en Contaduría las anotaciones correspondientes.

6.^a Asegurada que sea de un modo positivo la legitimidad de las cartas de pago de que hablan las anteriores reglas 3.^a y 4.^a, se formalizará el pago en esa Tesorería en los términos que previene la 2.^a para las originarias de la Pagaduría de ese Distrito militar.

7.^a Establecido ya por la intendencia general militar que las de Distrito pasen á las de Rentas por quincenas desde 1.^o de Mayo próximo relaciones circunstanciadas de las Cartas de pago que espidan por suministros, la Contaduría de Rentas de esa provincia confrontará con las espresadas relaciones quincenales las que procedan de la pagaduría de ese Distrito; y si estuviesen exactamente arregladas y conformes, formalizará el pago del modo que para las de la época anterior se dispone en la regla 2.^a de esta circular.

8.^a Las Cartas de pago expedidas desde 1.^o de Mayo próximo en adelante por las Pagadurías de otros Distritos militares, y que como trasferibles se admitiesen en esa provincia, no se formalizarán hasta obtener la seguridad de que son legítimas por los medios que quedan establecidos para las de igual naturaleza de la época anterior.

9.^a El Contador de esa provincia, en las relaciones que reciba de las Oficinas militares de ese Distrito, y despues de haber hecho con ellas la confrontacion de las Cartas de pago á que se refieran, pondrá al pie de cada relación: «Examinada y confrontada con las Cartas de pago que se refieren, que estan conformes.» Y en cada una de las Cartas de pago anotará tambien: «Confrontada y conforme con la relacion del Distrito militar de que procede.»

10.^a En el Boletín oficial de esa provincia se anunciarán las Cartas de pago de suministros que se formalicen, con la espresion correspondiente, para que los Ayuntamientos ó personas á quienes se admitieron se presenten en la Contaduría con las respectivas carpetas á recoger las equivalentes cartas de pago de la Tesorería de Rentas.

Esta Direccion y Contaduría general esperan que V. S. se servirá dictar las disposiciones conducentes al cumplimiento de la presente circular, dándolas aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1843. — José Tomás Gimenez. — P. E. C. G., Gonzalo de Cárdenas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento y gobierno de los ayuntamientos de la provincia. Santander 15 de Mayo de 1843. — Joaquín de Tutor.

LICENCIADO DON VICTOR DULCE, JUEZ de primera instancia de esta villa de Torrelavega y pueblos de su partido &c.

Por el presente hago saber: que en este juzgado y testimonio del actuario se ha formado expediente sobre la procedencia de un novillo que se halla depositado judicialmente y ha sido delatado en clase de mostrenco. Las personas que se creyesen con derecho á él, compareceran en este tribunal en el término de quince dias contados desde la insercion de este aviso en el Boletín oficial de esta provincia, con la competente justificacion, que se les oirá y administrará justicia, pues pasado dicho plazo, se procederá á la venta y remate del referido novillo en ahorro de gastos, y á su tiempo se destinará su valor segun lo prevenido en las órdenes del caso. Dado en Torrelavega á 31 de Mayo de 1843. — Victor Dulce. — Por su mandado, Andrés Gonzalez Piélagos.

DON DIONISIO DE ECHEGARAY, Gefe político é Intendente Subdelegado de Rentas de Vizcaya.

Por el presente hago saber al público: que á virtud de Real orden, se sacó el dia once del actual á subasta y remate, la ejecucion de las obras del edificio destinado para Aduana Nacional de esta Invicta villa, en el ex-convento de Santa Mónica de la misma, y como mejor postor y en la cantidad de 173,639 reales quedó por entonces en favor de D. Bartolomé de Arana; pero debiendo sacarse á segundo y tercer remate segun disposiciones vigentes, señalo para dicho segundo remate el dia 12 de Junio próximo y doce horas del mediodia, en la Sala de Juntas de esta Intendencia: advirtiéndole desde ahora á los licitadores, que no se admitirá postura primitiva que no cubra el diezmo entero sobre la espresada cantidad. Y para que tenga la debida publicidad, he dispuesto se imprima y circule este edicto. — Bilbao 31 de Mayo de 1843. — Dionisio de Echegaray. — Por mandado de S. S., Juan Bautista de Orbeta.

D. SANTOS GARCIA DEL BARRIO, REGIDOR primero del ayuntamiento constitucional de Enmedio &c.

En el pueblo de Aldueso comprension del distrito de este ayuntamiento de Enmedio, partido de Reinosa se halla una vaca, que al parecer ha sido huida de la casa de su dueño.

Las personas que se crean con derecho á insinuada vaca se presentarán á deducirle ante mí, en el término de veinte dias contados desde la fecha en que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, en la seguridad de que justificando en bastante forma la propiedad de aquella, les será entregada, pagando los costos que tenga. Dado en Nestares á 30 de Mayo de 1843. — Por orden del alcalde, Santos Garcia del Barrio. — Por su mandado, José Gonzalez de Cueto.

EL INTENDENTE MILITAR DEL 1.^o DISTRITO.

Hago saber: que debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este primer dis-

trito militar, que comprende las provincias de Madrid, Mancha, Cuenca, Toledo, Guadalajara y Segovia, por el tiempo de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1844; he dispuesto que el único remate se verifique en los estrados de esta Intendencia de mi cargo el dia 20 de Julio inmediato desde las doce de su mañana en adelante, bajo las condiciones designadas en el pliego general aprobado por S. M. que existirá de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en los respectivos Ministerios de Hacienda militar de las espresadas provincias, en donde y en cuyo dia se admitirán proposiciones siendo arregladas, bien sea para el todo del suministro en el distrito, bien para cada provincia ó partidos de ellas, y aun por especies determinadas, segun mejor convenga á los licitadores que quieran interesarse en este servicio; en el concepto de que concluido el remate no se oirán mas proposiciones por ventajosas que sean. Madrid 1.º de Junio de 1843. = Francisco Santoyo. = Antonio María de Olivera, Secretario.

EL INTENDENTE MILITAR DEL 2.º DISTRITO Y EJÉRCITO DE CATALUÑA.

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito, y demas clases que lo disfrutan por ordenanza ó Reales órdenes, por término de un año que dará principio el 1.º de Octubre del presente, y concluirá en 30 de Setiembre de 1844, se saca á pública subasta este servicio, para cuyo único remate se señala el dia 26 de Julio próximo á las 11 en punto de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar, sita en el ex-convento de Sta. Mónica.

Las posturas se admitirán, ya sea por todo el Distrito y reunion de articulos ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro y los que gusten hacer proposiciones por sí ó por medio de apoderados, ó por pliegos cerrados con anticipacion al remate, podrán presentarlas con oportunidad de tiempo en esta Intendencia ó en las comisariás de guerra de las plazas de Figueras, Girona, Tarragona, Tortosa, Lérida, Seo de Urgel y Berga, autorizadas para recibir las parciales, en cuyas oficinas, y en la Secretaría de esta Intendencia se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse. Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno. Barcelona 26 de Mayo de 1843. = Pedro Angelis y Vargas. — El Secretario, José Alvareda.

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento de esta villa, habiéndosele hecho entender que dentro y fuera de ella puede haber empresarios, que noticiosos del estado ruinoso del acueducto de su única fuente, se hallen en disposicion de contratar la construccion de

una nueva cañería, que reemplazando la antigua, ofrezca seguridad en su permanencia, ha dispuesto que tanto por medio del Boletín oficial de esta provincia, como por el presente bando, se invite á todos cuantos quieran tomar parte en la empresa, presenten sus proposiciones con la calidad de que han de espresar en ellas el orden, tiempo y materiales que han de emplear en la obra y esencialmente en los arcaduces ó conductores del agua; debiendo hacer la presentacion dentro del término de todo el próximo mes de Junio, el que transcurrido, procederá á ecsaminarlas, dando la preferencia á la que mas convenga á los fondos públicos; en la inteligencia de que no permitiendo la penuria de su situacion adelantar cantidad alguna para la confeccion del nuevo acueducto, los empresarios deberán tener presente esta circunstancia en sus cálculos para arreglar sus proposiciones á un concierto en que cerciorados de que todo lo relativo á la fábrica de la cañería debe emprenderse por su cuenta y riesgo, recaiga el reintegro de sus desembolsos y premio de sus intereses sobre una cuota perceptible por un número dado de años, y garantida bien por determinada cantidad de dinero anual, ó bien por la adjudicacion de algun ramo de sus propios ó arbitrios, segun se considerase ser de mas utilidad al mejor postor combinada con el interés de la villa, entendiéndose que el enunciado concierto para llevarse á efecto, deberá previamente merecer la aprobacion de la Escma. Diputacion provincial. Castro-Urdiales 26 de Mayo de 1843. = Ramon de la Fuente, presidente. = Leonardo Gomez, secretario interino.

Papel pintado para adorno de salones y gabinetes.

En la tienda de D. José Sanz, calle de S. Francisco, número 8 de esta ciudad, hay una hermosa coleccion de muestras de papel pintado para adorno de salones y gabinetes de la acreditada fábrica de D. Lorenzo García de Madrid. Las personas que gusten hacer algun encargo pueden acudir á enterarse de dicha coleccion y precios de fábrica.

Del 24 al 28 del presente mes saldrá de este puerto para el de Santiago de Cuba y Trinidad el bergantin español nombrado Ricardo (a) Peña-Castillo, clavado y forrado en cobre al mando de su capitan D. Juan Rodriguez. Admite pasajeros en su espaciosa cámara, dando el buen trato que tiene acreditado en los viages anteriores. El que guste tomar pasage puede entenderse en esta con dicho capitan, y en Reinosa con D. Manuel Gonzalez del Corral. Santander 3 de Junio de 1843.

El lugar de Guarnizo, valle de Camargo, contiguo á Santander, celebra su feria de ganados los dias 15, 16, 17, 18 y 19 de cada año.

Imprenta y litografía de Martinez.